



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00058

Asunto: No tiene en cuenta e incorpora- reconoce personería y ordena rehacer

Se incorporan al proceso los avisos que el liquidador designado por el Despacho remitió a los deudores del señor Robinsón Adrián Ruiz, no obstante, no serán tenidos en cuenta en atención a que el Despacho ya había procedido de conformidad según se extrae de los archivos N° 7° a 19 del expediente digital.

También se incorpora al expediente la constancia expedida por el DIAN en donde certifica que el deudor no cuenta con deudas fiscales vigentes a la fecha, y el pronunciamiento remitido por Transunión S.A. y Procredito respecto de los oficios que se les envió. Lo anterior para todos los efectos procesales pertinentes.

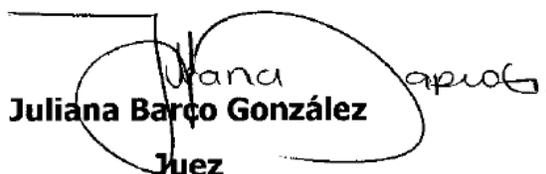
También se reconoce personería para actuar a la abogada Manuela Gaviria Montoya como apoderada del Municipio de Bello conforme al artículo 5° del Decreto 806 del 2020, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto; se advierte que si bien aporta las acreencias actualizadas del deudor, ellas no serán tenidas en cuenta, toda vez que de conformidad con el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso, los acreedores que fueron incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tienen reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.

Finalmente, el Despacho procede a pronunciarse sobre el inventario de bienes y avalúos que aporta el liquidador de los bienes del deudor, advirtiendo el Despacho que se hará necesario que se proceda a rehacer esta toda vez que se relacionan allí dos bienes muebles que son de carácter inembargable de conformidad con el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, como es el caso del celular Motorola g9 plus y el computador HP. Se le advierte al liquidador que al realizar nuevamente el referido inventario y avalúo de los bienes no podrá incluir en él bienes que de conformidad con el referido artículo sean de orden inembargable.

La corrección exigida deberá realizarla en el término de 10 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Finalmente, se incorporan las nuevas acreencias que presenta el Municipio de Medellín, por lo cual, el Despacho debe advertir que, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario, la Oficina de Cobranza de la Administración del lugar del Juez del concurso podrá hacer valer las deudas fiscales de plazo vencido y las que surjan hasta el momento de liquidación o terminación del respectivo proceso; por lo anterior, a ellas se les dará el trámite respectivo una vez se resuelva lo concerniente al inventario y avalúo de bienes del deudor.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 24 marzo de 2022, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3f79f539b9bd2725f95332055f881e8604bff1d45039045e8d595fb63f0f18**

Documento generado en 23/03/2022 02:32:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**